

RESOLUCIÓN GENERAL N° 112/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/9/2012

BO (Tucumán): 28/9/2012

Artículo 1º.- *A los efectos de dar por acreditada la condición establecida en el inciso b) del artículo 1º del Decreto N° 1610/3 (ME)-2012, la Asociación de Transportadores de Carga de Tucumán deberá actuar como agente de información respecto a los sujetos asociados incluidos en tales condiciones, debiendo informar a esta Autoridad de Aplicación: número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), apellido y nombre o razón social, fecha de alta y baja en la Asociación, con indicación de los asociados correspondientes a los códigos de actividades que se indican en Anexo I de la presente reglamentación, conforme a lo establecido por el Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Anexo del artículo 7º de la Ley N° 8467 y su modificatoria.-*

La información a la cual se refiere el primer párrafo, deberá ser suministrada mediante nota -en carácter de declaración jurada y soporte magnético- en forma mensual, hasta el día 10 del mes calendario siguiente al cual se informa.-

Todo error en la información suministrada por la Asociación de Transportadores de Carga de Tucumán, no libera a los contribuyentes de las obligaciones que como tales les correspondan.-

A los fines establecidos en el presente artículo, dentro de lo dispuesto por el artículo 302 del Código Tributario Provincial se encuentran incluidos los denominados tractores para semirremolque.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 2/2018 – **BO** (Tucumán): 10/1/2018

Artículo 3º.- Los contribuyentes alcanzados por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N° 8467 y su modificatoria, deberán presentar nota en carácter de declaración jurada -conforme modelo Anexo II- en la cual se informen los vehículos de su propiedad con destino exclusivo al transporte automotor de cargas, incluidos en el artículo 302 y los denominados acoplados de carga y semirremolques, incluidos en el artículo 303 del Código Tributario Provincial.-

Toda alta o baja de los citados vehículos automotores deberá ser informada a esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, acreditándose en dicha oportunidad la inexistencia de deuda en concepto del Impuesto a los Automotores y Rodados por los referidos vehículos.-

Respecto a las altas a las cuales se refiere el párrafo anterior, el beneficio establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N° 8467 y su modificatoria, operará a partir de la cuota correspondiente al segundo mes calendario inmediato siguiente al de su información.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 9/2019 – **BO** (Tucumán): 1/2/2019 y **RG** (DGR) N° 27/2024 – **BO** (Tucumán): 22/4/2024

Artículo 4º.- Conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, toda inscripción de vehículo automotor que no se efectúe a través del mecanismo de radicación previsto por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, deberá ser solicitada ante esta Autoridad de Aplicación conforme lo establece la RG (DGR) N° 101/12.-

Artículo 5º.- (...)

Artículo 6º.- Aprobar los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente reglamentación:

- a) Anexo I: Códigos de Actividad.-
- b) Anexo II: Modelo de nota del artículo 3º.-

Artículo 7º.- Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. 125/09, 140/09 y 24/10.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino

RESOLUCIÓN GENERAL N° 112/2012

ANEXO I

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD

Código	Descripción Actividad
602111	Servicios de mudanza.
602121	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
602131	Servicios de transporte de animales.
602181	Servicio de transporte urbano de carga. (*)
602190	Transporte automotor de cargas. (*)

(*) No clasificado en otra parte en el Apartado **“Servicios de Transporte Automotor”** de la **“Categoría I”** denominada **“SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES”**, del Anexo del artículo 7º de la Ley N° 8467 y su modificatoria.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 112/2012

ANEXO II

MODELO DE NOTA

ARTÍCULO 3º RG (DGR) N° 112/12

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

Ref.: Artículo 3º RG (DGR) N° 112/12.

SEÑORES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

PRESENTE

El que suscribe _____
_____ DNI N° _____ en su
carácter de _____ de la firma _____
_____ (*razón social*) _____ CUIT
N° _____ Convenio Multilateral N° _____
con domicilio en _____,
en carácter de declaración jurada y en cumplimiento
con lo dispuesto por el artículo 3º de la RG (DGR) N° 112/12, informo
los vehículos automotores comprendidos en el artículo 302 y los
denominados acoplados de carga y semirremolques incluidos en el
artículo 303 del Código Tributario Provincial:

DOMINIO	MARCA	MODELO

Sin otro particular, atentamente.-

FIRMA:.....

ACLARACIÓN:.....

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 8/1/2018

BO (Tucumán): 10/1/2018

Artículo 1º.- Modificar la RG (DGR) N° 112/12 en la forma que a continuación se indica:

- a) (...)
- b) Dejar sin efecto el artículo 2º.-

Artículo 2º.- (...)

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la RG (DGR) N° 174/09.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, (...)

Artículo 5º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 56/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/5/2018

BO (Tucumán): 30/5/2018

Artículo 1º.- Disponer la publicación de la nómina informada por la Asociación de Transportadores de Carga de Tucumán a la cual se refiere el artículo 1º de la RG (DGR) N° 112/12 y su modificatoria, en el link "Nómina ATC Tucumán - Dcto. 1610/3(ME)-2012" del sitio web de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), la cual será actualizada en forma mensual.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-